

**Tipo de documento:** Tesis de maestría

*Maestría en Políticas Públicas*

## **Libertad de expresión y desinformación en redes sociales.**

### **Enfoques de regulación en países de América del Sur, Central y el Caribe.**

Autoría: Malm Green, Pedro

Año de defensa de la tesis: 2023

¿Cómo citar este trabajo?

Malm Green, P. (2023) "*Libertad de expresión y desinformación en redes sociales. Enfoques de regulación en países de América del Sur, Central y el Caribe*". [Tesis de maestría. Universidad Torcuato Di Tella]. Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella

<https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/12067>

El presente documento se encuentra alojado en el Repositorio Digital de la Universidad Torcuato Di Tella bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 2.5 Argentina (CC BY-NC-SA 2.5 AR)

Dirección: <https://repositorio.utdt.edu>



**UNIVERSIDAD  
TORCUATO DI TELLA**

**Tesis de la Maestría en Políticas Públicas**

**Escuela de Gobierno**

**Universidad Torcuato Di Tella**

**Libertad de expresión y desinformación en redes sociales.**

**Enfoques de regulación en países de América del Sur, Central y el Caribe.**

**Alumno:** Pedro Malm Green (Legajo 21F2027).

**Directora:** Dra. Magdalena Cornejo.

Buenos Aires, mayo de 2023



**Agradecimientos:**

*A Flor, por su comprensión, por ayudarme a crecer cada día, y por apoyarme y acompañarme de forma incondicional.*

*A mi familia y amigos, por guiarme y motivarme siempre para lograr los objetivos.*

*A mi Directora, por su ayuda y dedicación.*

*A todas aquellas personas que, desde su lugar, contribuyeron a este trabajo y a mi formación profesional y académica.*



### **RESUMEN**

Este trabajo aborda la aparición de las nuevas tecnologías y las redes sociales, define el concepto de desinformación, explica el rol de los derechos humanos involucrados, como así también analiza los diferentes enfoques de regulación adoptados por los Estados para combatir el fenómeno de la desinformación en redes sociales. Luego, realiza un estudio sobre diferentes países ubicados en América del Sur, Central y el Caribe, y busca mediante un modelo estadístico de regresión sobre efectos fijos, estimar en qué medida los índices de libertad de expresión de aquellos países explican el enfoque de regulación que adoptan sobre la creación y propagación de desinformación en redes sociales. Finalmente, se ensayan conclusiones y sugerencias a partir de los resultados obtenidos, para dar respuesta al fenómeno de la desinformación.

### **PALABRAS CLAVE**

Desinformación – Libertad de Expresión – Redes Sociales – Regulación – América del Sur, Central y el Caribe



ÍNDICE

<b>I.- Introducción.....</b>	<b>4.</b>
<b>II.- Revisión de la literatura.....</b>	<b>6.</b>
i.- La emergencia de las nuevas tecnologías. Las redes sociales. Concepto, características y riesgos.....	6.
ii.- La desinformación. Conceptos.....	9.
iii.- Derechos humanos involucrados. El rol del Estado y las empresas de tecnología.....	12.
iv.- Respuestas a la desinformación.....	14.
<b>III.- Marco teórico.....</b>	<b>18.</b>
<b>IV.- Datos y metodología.....</b>	<b>19.</b>
<b>V.- Presentación del caso.....</b>	<b>22.</b>
<b>VI.- Resultados.....</b>	<b>27.</b>
<b>VII.- Conclusión.....</b>	<b>31.</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>34.</b>

## **I.- Introducción.**

La aparición de las nuevas tecnologías y su integración a la vida diaria de las personas ha cambiado diametralmente la configuración de la sociedad y cómo esta se relaciona. Por un lado, han traído beneficios desde la perspectiva de los derechos humanos, permitiendo la incorporación de una pluralidad de voces en la agenda pública, nuevas formas de asociación y un mayor acceso a la información. Sin embargo, al mismo tiempo, también han creado ciertas condiciones que pueden dar lugar a distorsiones en la configuración de los procesos sociales y amenazan de forma indeterminada el sistema democrático (Jones, 2019).

En ese contexto, es fundamental destacar la importancia de las redes sociales, ya que estas modificaron sin lugar a duda la forma de vincularse con el entorno. Todo ello se vio incrementado hasta límites impensados con la propagación de la pandemia del virus COVID-19, que desde un principio importó la necesidad que diferentes Estados a lo largo del mundo, impusieran restricciones a la movilidad y el contacto entre las personas, a partir de lo cual la forma de vincularnos viró casi exclusivamente hacia la interacción por medios electrónicos.

En la actualidad, habiendo superado esa instancia, nuestra vida social se desarrolla en un fluir constante entre comunidades virtuales y reales, integrando, expandiendo y masificando la actividad social de forma imprevista años atrás. Esta revolución comunicacional está caracterizada por la llamada “democratización de las redes sociales”, donde proliferan los usuarios, las voces y los contenidos (Calvo y Aruguete, 2020), y esto último puede ser analizado desde una variante dual.

Por un lado, resulta positivo desde la óptica de los derechos humanos, ya que facilita el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de opinión. Hoy en día, cualquier persona con acceso a Internet puede, en principio, manifestarse en una red social, ateniéndose a los términos y condiciones de las grandes empresas y sus esquemas de negocios.

Sin embargo, es esta misma masificación de las redes y la presunta “libertad” para expresarse, la que permite que casi cualquier contenido pueda ser divulgado sin necesidad de una verificación previa sobre su autenticidad. Esto no quiere decir, igualmente, que un contenido debe ser verdadero para ser publicado; o bien que, antaño, los grandes medios de comunicación se caracterizaran por proliferar contenido no engañoso (Arendt, 1958).

Desde tiempos lejanos, la información ha sido inventada y manipulada con el objeto de ganar guerras, promover ambiciones políticas, vengar agravios, perjudicar a los vulnerables y obtener rédito económico. Si bien no es un fenómeno nuevo, sí es novedoso cómo la tecnología digital ha hecho posible que diversos actores creen, difundan y amplifiquen información falsa o manipulada por motivos políticos, ideológicos o comerciales a una escala, a una velocidad y con un alcance sin

precedentes; circunstancias que han convertido esta cuestión en un objeto central de estudio político (Organización de las Naciones Unidas, 2021; Calvo y Aruguete, 2020).

Hoy en día, en un contexto de proliferación de posverdades o verdades sin comprobación, las redes sociales, sus usuarios, y el propio esquema de negocios, se ocupan de explotar, cada vez más, la polarización que existe en las sociedades sobre asuntos controvertidos (International Telecommunication Union (ITU), 2020).

Por tales razones, el estudio sobre la proliferación de desinformación en las redes sociales se ha convertido en un asunto relevante, ya que ese accionar impide que las personas ejerzan verdaderamente sus derechos humanos y destruye la confianza en las instituciones (Organización de las Naciones Unidas, 2021); sobre todo, teniendo en cuenta que las redes sociales son en la actualidad la principal vía de acceso a noticias y la forma más habitual de consumir información política de manera accidental (Calvo y Aruguete, 2020).

Existen estudios comparados donde se ha demostrado los graves efectos provocados por la propagación de desinformación en línea en países del mundo (Tan & Teng, 2020), tras haberse comprobado cómo organizaciones públicas y privadas influyen a las personas de tal forma, afectando su derecho de libertad de opinión.

A raíz de lo anterior, una parte de la academia considera que, en mayor o menor medida, es necesario regular los contenidos que aparecen en las redes, más allá que ese consenso disminuya cuando se discute quién y cómo debe regularse.

Siguiendo este punto de vista, en los últimos tiempos, se detectó un incremento en las formas de regulación de los Estados sobre este fenómeno (Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)/Internet & Jurisdiction Policy Network (I&JPN), 2020; Levush, 2019). No obstante, si bien el problema de la desinformación trasciende las fronteras legales de los países, no hay normativa internacional aplicable o esquemas de colaboración que tiendan a dar respuesta a esta problemática (Anansaringkarn & Neo, 2021).

Si bien la mayor parte de las investigaciones coinciden en que la forma de abordar el fenómeno de la desinformación debe ser a partir del control y verificación de contenido y el fomento de la alfabetización digital, varios países han adoptado o adecuado legislación para controlar y sancionar la creación y divulgación de desinformación en línea; lo que ha alzado cuestionamientos en torno al ejercicio de la libertad de expresión y cómo ello comulga con los enfoques adoptados. Ello se debe a que desde una perspectiva legal, todas las formas de expresión, incluso aquellas que no son verdaderas, están protegidas por el derecho de libertad de expresión, salvo escasas excepciones (Anansaringkarn & Neo, 2021).

Más allá de los diferentes enfoques adoptados, poco se ahondó sobre las razones que explican cómo los Estados regulan este fenómeno. En este contexto, la pregunta de investigación del trabajo está destinada a determinar *¿En qué medida los índices de libertad de expresión de países de América del Sur, Central y el Caribe, explican cómo cada uno de ellos regula la creación y proliferación de desinformación en las redes sociales?*, partiendo de que puede existir una correlación positiva entre ambas variables que explique las razones por las cuales un país determinado regula en mayor o menor medida ese fenómeno.

Luego de la introducción, se propone realizar un exhaustivo análisis sobre el auge de las redes sociales, el concepto de desinformación, el rol de los derechos humanos involucrados, como así también los diferentes enfoques de regulación adoptados sobre los países que comprenden la evaluación. Tras ello, se efectuarán menciones en torno a las razones que se encuentran detrás de la hipótesis que se traza, el trasfondo de la elección de las variables dependientes e independientes, así como también de los países seleccionados; para luego explicar la metodología adoptada. Después, se analizarán los resultados obtenidos luego del proceso metodológico y finalmente, se esbozan conclusiones destinadas a dar respuesta al interrogante planteado; así como también otros efectos advertidos a partir del estudio propuesto.

## **II.- Revisión de la literatura.**

*i.- La emergencia de las nuevas tecnologías. Las redes sociales. Concepto, características y riesgos.*

Tiempo atrás, el rol preponderante en la comunicación era ocupado por los grandes medios, que fijaban los temas de la agenda pública conforme sus propios intereses, los del gobierno, o de los financiadores. Sin embargo, a partir de la década de los 90, tuvo lugar una revolución tecnológica y cultural, que modificó el modo en que se desarrollan las comunicaciones. Ello se acrecentó con las mejoras tecnológicas que se introdujeron en los últimos veinte años, la incorporación de las redes sociales en nuestras vidas y la pandemia del virus COVID 19, que modificó definitivamente la forma de intercomunicarnos (L'Association européenne pour la défense des droits et des libertés, 2019).

Las redes sociales, que en la actualidad tienen alta influencia en el entretenimiento, la comunicación, la educación, el comercio y la forma de adquirir información, entre otros, son entendidas como un conjunto de aplicaciones basadas en Internet, que permiten la creación y circulación de contenidos generados por los usuarios. Se tratan, en definitiva, de servicios prestados a través de Internet que permiten a los usuarios generar un perfil, plasmar datos e información de cada uno de



ellos, disponiendo de herramientas que facilitan la interacción con el resto de los usuarios afines o no al perfil en trato (Melo, 2022).

Las mismas son entendidas como un fenómeno complejo, que debe ser abordado desde una perspectiva interdisciplinaria, entre las que se encuentran: el derecho, las neurociencias, las ciencias sociales, la filosofía, la antropología, la psicología, la sociología, la inteligencia artificial, y la teoría del comportamiento, entre otras (Melo, 2022).

En lo que hace a las redes sociales como forma de comunicación y propagación de información, las características de aquellas lograron el alza de otras voces que permitieron el ingreso en la agenda pública de diversos temas; algo que, anteriormente, dependía de la voluntad de los grandes medios para ser discutidos.

Otra de sus particularidades es la posibilidad de interacción activa, ya que antes el rol de los usuarios era de expectativa ante la emisión externa (del medio de comunicación), y hoy en día se ha logrado la posibilidad de interactuar activamente mediante respuestas y contra respuestas, en un sentido de mayor igualdad frente al acceso y la discusión de la información en línea (L'Association européenne pour la défense des droits et des libertés, 2019).

Además, en materia de obtención de información, y en el caso argentino, los datos muestran un decrecimiento en el uso de los medios tradicionales, con la contracara del incremento en la utilización de las redes sociales para tales fines (Calvo y Aruguete, 2020). Para tomar dimensión, estas poseen un rol crítico en lo relativo a la divulgación de noticias, campañas políticas y elecciones, sobre más de un billón de personas en el mundo (Bradshaw et al., 2020). Y esto es fundamental dado que, como lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la libertad de expresión y la posibilidad de acceso a la información son condiciones para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada, en el entendimiento que una sociedad que no está bien informada no es “plenamente libre” (Cámara Nacional Electoral, 2018).

En la actualidad, el acceso a la información veraz y diversa es uno de los pilares que sustentan a las sociedades democráticas y que deben asegurar las instituciones y administraciones públicas mediante procesos de alfabetización -en este caso, digital-, ya que es este el instrumento que permite a los ciudadanos formarse opinión sobre los distintos asuntos políticos y sociales (*Procedimiento de actuación contra la desinformación*, 2020).

En materia de riesgos, lo primero a resaltar es que las redes sociales están dirigidas por un pequeño conjunto de empresas tecnológicas, cuyo accionar oligopólico permite tener una alta influencia sobre su regulación, así como también sobre la toma de decisiones relevantes, debido a su gran influencia en los diferentes actores políticos.

Otro matiz para considerar es que las redes sociales utilizan un particular modelo de negocio que permite maximizar sus ganancias a costa de, en varias ocasiones, el detrimento de los derechos humanos. Tanto estas como los motores de búsqueda online utilizan algoritmos, o secuencias de datos, destinados a personalizar noticias y otros contenidos a los usuarios. Estos algoritmos seleccionan contenidos relacionados a la actividad histórica del usuario, sus conexiones y su ubicación. Así, la vasta cantidad de datos que existe sobre las personas en los circuitos digitales permite construir una detallada demografía de nuestros perfiles. No sólo recibimos los contenidos de nuestra preferencia, sino que se reconstruye una realidad digital hecha a nuestra medida, donde encontramos personas que tienen similares gustos que nosotros y casi las mismas inquietudes y aspiraciones. Este conocimiento tan profundo, basado en avanzados mecanismos de procesamiento de datos, puede llevar a crear estrategias masivas de hiper-segmentación que buscan obtener una importante influencia en nuestro comportamiento *-behavioral microtargeting-* (Cobo, 2019).

Si bien eso puede no ser cuestionable per se, en tanto el contenido que tenderá a aparecer a cada usuario corresponderá con su propia cosmovisión, la cuestión es que el esquema de negocio de estas compañías se basa en el beneficio económico, por lo cual cualquier tipo de contenido que implique una mayor interacción y mayores ganancias se prioriza, sea cual fuere, lo que guarda estrecha vinculación con el fenómeno de la desinformación (House of Commons Digital, Culture, Media and Sport Committee, 2019).

La evidencia demuestra que la propensión a que un mensaje se divulgue y sea probable que capte la atención no depende de su veracidad, sino de cuatro características: provocación de una respuesta emocional; presencia de un fuerte componente visual; una fuerte narrativa; y su repetición (Jones, 2019).

Por estas razones, muchas personas se cuestionan si las plataformas de redes sociales están amenazando o no la democracia. Concentradas en pequeñas manos, con gran acceso a base de datos vinculadas a la vida pública y privada de las personas, esto resulta en información extremadamente valiosa para personas que intentan aprobar legislaciones, gobiernos extranjeros que desean conocer el contenido de las conversaciones domésticas, y jefes de campañas que buscan ganar elecciones, siempre con fines personales, políticos y económicos, dejando de lado el derecho humano de acceso a la información -en este caso veraz- y de libertad de opinión -en la medida que esta no sea influenciada intencionalmente- (Jones, 2019).

Y la prueba de todo esto es el uso de las redes sociales para interferir en procesos democráticos, donde se pone en tela de juicio las instituciones, siendo ello un fenómeno que se extiende a lo largo del mundo. Campañas de manipulación coordinadas tienen presencia en gran cantidad de países, lo que demuestra la relevancia temática y la necesidad de su abordaje en un trabajo

de este estilo (University of Oxford, 2018).

*ii.- La desinformación. Conceptos.*

El fenómeno de la desinformación puede ser explicado en función de una multiplicidad de factores epistemológicos, tecnológicos, económicos, afectivos y políticos (Melo, 2022). Su análisis es complejo ya que involucra varios problemas -legales, políticos, sociales, psicológicos-, abordajes -desde el derecho, la sociología, la ciencia política y la psicología- y actores claves -Estados, redes sociales, periodistas, la academia, partidos políticos, etc.- (Asociación por los Derechos Civiles, 2021; Transatlantic High Level Working Group on Content Moderation Online and Freedom of Expression, 2019; Association for Progressive Communications (APC), 2021).

La Organización de las Naciones Unidas (2021) entiende a la desinformación como la información falaz que se difunde intencionadamente para causar un grave perjuicio social. Otros autores, en similares términos, también la consideran como “la creación y propagación intencionada de información falsa o manipulada tendiente a engañar a las personas, ya sea con el fin de causar un daño, o con fines de ganancias políticas, personales o financieras” (House of Commons Digital, Culture, Media and Sport Committee, 2019). Esta definición de desinformación se adopta para este trabajo.

Debe aclararse que el concepto desinformación no debe confundirse con el término noticias falsas o *fake news*, ya que estas últimas enmarcan un rango de información que se propaga y que puede ser categorizada como falsa por la simple disputa ideológica de la parte, lo que puede derivar en que lo que para una persona una información sea falsa, para la otra sea verdadera (House of Commons Digital, Culture, Media and Sport Committee, 2019).

Tampoco debe ser confundida con el término *misinformation*, que es la propagación de desinformación por parte de un usuario, pero donde su acción no es a los fines de engañar o generar perjuicio, sino que es como consecuencia de una concepción propia de haber creído que esa información era verdadera (International Telecommunication Union (ITU), 2020).

Es complejo diferenciar en las redes sociales lo que es verdadero, engañoso, o falso, específicamente cuando esos mensajes se proliferan deliberadamente con un fin perjudicioso (House of Commons Digital, Culture, Media and Sport Committee, 2019). Los métodos y herramientas para propagar desinformación incluyen redes sociales, memes, trolls y bots. Se implementan sofisticadas técnicas que incluyen la utilización de perfiles falsos, destinados a crear corrientes de opinión en un determinado sentido. Esta información es multiplicada en diversas plataformas por la acción de usuarios que utilizan perfiles falsos -trolls- y de cuentas denominadas bots.

Además, muchas veces, el contenido desinformativo traza como objetivos “influencers” o periodistas, de modo que una vez que estos divulgan el mismo, a sabiendas o no de su

falsedad, se produce un fenómeno de activación en cascada, sumado a que los usuarios tienden a creer la veracidad de la información debido a la fuente que la generaliza (Center for Democracy & Technology et al., 2021).

La propagación de desinformación responde a intereses políticos, personales u económicos, tanto de entidades gubernamentales como privadas, que buscan obtener un determinado beneficio, con la anuencia pasiva, en muchos casos, de las plataformas de redes sociales. Como prueba de ello, se ha constatado en el año 2020 la existencia de ciber tropas en 81 países, entendidas estas como actores políticos estatales o no estatales que utilizan medios tecnológicos para manipular la información en línea (Bradshaw et al., 2020).

La desinformación genera daño en cuanto confunde y manipula a la ciudadanía, crea desconfianza en normas internacionales, instituciones o acuerdos democráticos, o sobre la intangibilidad de las elecciones, o crean una falsa imagen sobre cuestiones fundamentales (International Telecommunication Union (ITU), 2020).

La proliferación de contenido engañoso en línea se hace incluso más peligroso cuando se enfoca en mensajes específicos sobre personas determinadas como resultado de un “micro-targeted messaging”, que incluso se vuelve más extremo con el uso de *deep fakes* (House of Commons Digital, Culture, Media and Sport Committee, 2019).

La expresión *deep fake* se utiliza normalmente para describir la alteración de imágenes, videos o audios mediante recursos tecnológicos, de modo de hacer aparecer como cierto o verdadero algo que no lo es. La experiencia demuestra que con el desarrollo de la inteligencia artificial, las suplantaciones de identidad están avanzando cada vez más: la combinación de algoritmos de *machine learning*, redes neuronales y diferentes softwares de reconocimiento facial permiten la creación de contenidos que se apropian de la identidad, voz, rostro y cuerpo de otras personas, a la vista ingenua de la legislación que es vetusta para contrarrestar estos fenómenos (Melo, 2022).

En cuanto a los orígenes de la desinformación, una encuesta de la Asociación Internacional de Periodismo dio cuenta sobre los datos extraídos de la muestra que el 49% mencionó a los ciudadanos comunes como el origen de esta en las redes sociales; 46% a los líderes políticos o electos; 34% a medios parcializados o dependientes del Estado; 25% a agencias del gobierno, y 23% a redes de trolls financiados por el gobierno (Centre for Law and Democracy, 2021).

Trabajos desarrollados por organizaciones de la sociedad civil en diferentes regiones demuestran que cuando no existe información pública certera y medios independientes no pueden informar con calidad e independencia, la desinformación cae en un terreno fértil para diseminarse (Association for Progressive Communications (APC), 2021).

En cuanto a sus razones, estudios recientes demostraron que la desinformación afecta muchos países pero de forma diferente; y que la segregación ideológica y la polarización política son algunas de las claves detrás de la elevada producción de desinformación en línea. Incluso, se ha explorado que la exposición constante a desinformación deriva en una reducción a la resistencia a la desinformación. La resistencia a la desinformación es más fuerte donde la ciudadanía tiene mayor confianza en los medios. Poca confianza en las instituciones democráticas y en los medios de comunicación puede ampliar significativamente los niveles de desinformación en línea (International Telecommunication Union (ITU),2020).

En lo que hace a la región, en Uruguay, Bolivia, Paraguay, Brasil, Venezuela, Ecuador, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Honduras y Nicaragua se detectaron casos de desinformación de actores públicos o privados (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), 2019).

En este orden de ideas, es importante resaltar que la proliferación de desinformación puede tener un impacto negativo en los derechos humanos. La lista no taxativa de derechos humanos potencialmente afectados por la desinformación incluye el derecho de elecciones libres -art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en adelante “PIDCP”-, el derecho a la salud -art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-, el derecho a la reputación y el honor -art. 17 del PIDCP-, y de no discriminación -arts. 2 (1) y 26 del PIDCP- (Anansaringkarn & Neo, 2021).

Recientemente, se ha empezado a prestar atención acerca de cómo los bots distorsionan fenómenos en las redes sociales. En contextos de elecciones a lo largo del mundo, son utilizados artificialmente para generar “*engagement*”, siendo esta una automatización propia que sirve para generar la falsa sensación de popularidad o consenso sobre determinadas cuestiones que no necesariamente son así -*astroturfing*-.

Si bien hay incentivos para detenerlos, lo cierto es que gran cantidad de empresas los utilizan e incluso, a medida que el progreso tecnológico continúa, resulta cada vez más difícil detectarlos y removerlos de las redes sociales; sobre todo, teniendo en cuenta que las campañas de desinformación efectivas requieren una acitada planificación y una adecuada ejecución de una estrategia de disseminación (Bradshaw, 2018).

El término posverdad no puede ser dejado de lado en este desarrollo, y no parece casual que el Diccionario Oxford la eligiera como palabra del año en el 2016, al definirla como un adjetivo que se utiliza en referencia a circunstancias donde los hechos objetivos o factuales tienen menos influencia en el interés de la opinión pública que aquellos que apelan a la emoción y a las creencias personales (Oxford Languages, 2016).

Es allí donde la desinformación resplandece incrementando la polarización en el pensamiento de los usuarios, y es por eso la necesidad de que personas jóvenes y adultas estén preparadas con la información necesaria y la capacidad de análisis crítico para poder sortear posibles situaciones de desinformación, en la medida que afecta gravemente el ejercicio de los derechos humanos (House of Commons Digital, Culture, Media and Sport Committee, 2019).

*iii.- Derechos humanos involucrados. El rol del Estado y las empresas de tecnología.*

La emergencia de las nuevas tecnologías y la aparición de las redes sociales es un desafío al sistema legal actual. Hace algunas décadas, los Estados tenían monopolizada la gobernanza en torno a la libertad de expresión y poseían el poder para decidir cuáles discursos debían ser prohibidos y cuáles no (Anansaringkarn & Neo, 2021). Hoy en día, es evidente que eso cambió, en parte debido a la “democratización de las redes sociales”, que permitió la proliferación de los usuarios, las voces y los contenidos.

Como se dijo, esta revolución comunicacional resultó positiva desde la óptica de los derechos humanos, ya que facilitó y continúa haciéndolo, el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de opinión, por cuanto cualquier persona con acceso a Internet, puede, en principio, manifestarse en una red social. Sin embargo, esta masificación de las redes y la presunta “libertad” para expresarse, es la que permite que casi cualquier contenido pueda ser divulgado sin necesidad de una verificación previa sobre su autenticidad, permitiendo la proliferación del fenómeno de la desinformación que fuera explicado más arriba y que, en ciertas ocasiones, puede afectar el derecho a la libertad de opinión.

El derecho a la libertad de opinión tiene dos dimensiones: una interna, estrechamente relacionada con el derecho a la vida privada y la libertad de pensamiento, y otra externa, relacionada con la libertad de expresión.

Si bien la dimensión externa se estudia con frecuencia, la subvertiente interna ha comenzado a recibir atención al conocerse y comprenderse mejor las técnicas de manipulación utilizadas en Internet por las plataformas sociales y por actores estatales y no estatales para influir en las personas, posiblemente infringiendo su libertad de opinión (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

Sin embargo, al mismo tiempo, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas entiende que la libertad de expresión incluye la expresión y la recepción de información de cualquier tipo u opiniones, libre y sin censura; siendo esta una expresión vital para combatir los intentos de los gobiernos de suprimir disidencias y controlar la divulgación de información (Jones, 2019).

Lo que sucede, por consecuencia, es una colisión de derechos. Por un lado, el derecho de las personas que ejercen su derecho humano de libertad de expresión propagando información y, en muchos casos, desinformación, con diferentes fines y, por el otro, el derecho humano al acceso a la información, como así también a la faz interna de la libertad de expresión, entendida esta como la libertad de pensamiento en la vida privada.

Por esas razones, se considera que el Estado, en su función de garante de ambos derechos, únicamente puede adoptar medidas que tiendan a restringir la libertad de expresión, aun tratándose de desinformación, solamente luego de superar un riguroso análisis de proporcionalidad y necesidad, ya que no necesariamente debe cercenarse el derecho de expresarse por el hecho que la información sea falsa, injuriosa, agravie o moleste. Es necesario que el accionar esté basado en una ley previa, cumpliendo los principios de legalidad y debido proceso, evitando cualquier tipo de vaguedad normativa (Jones, 2019).

Esa postura encuentra sustento en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos que entiende:

*“la libertad de expresión se aplica no solo a las informaciones o ideas que se reciben favorablemente o como una cuestión indiferente, sino también las que ofenden, conmocionan o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las exigencias de ese pluralismo, tolerancia y amplitud de miradas sin los cuales no hay ‘sociedad democrática’. Esto significa, entre otras cosas, que toda ‘formalidad’, ‘condición’, ‘restricción’ o ‘sanción’ impuesta en este ámbito debe ser proporcionada al fin legítimo perseguido”* (Weidenslaufer & Roberts, 2020).

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos va en línea con su par europea y realiza un test tripartito basado en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) a la hora de analizar la restricción de la libertad de expresión por parte del Estado, que exige: 1) que la limitación esté definida en forma clara y precisa en una ley formal y material que esté orientada a lograr objetivos amparados por la CADH; 2) que la limitación cumpla con unos requisitos de necesidad e idoneidad para lograr esos objetivos; 3) que la limitación sea estrictamente proporcional a la finalidad que se persigue (Melo, 2022).

En resumidas cuentas, el derecho a la libertad de expresión se establece como un derecho amplio e inclusivo en el artículo 19 2) del PIDCP, que abarca el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier medio. Por eso, la restricción debe ser el medio menos restrictivo de lograr el fin buscado y debe guardar proporción con ese fin (Organización de las Naciones Unidas, 2021). El problema, como se dijo, es que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y vasta jurisprudencia también considera a la libertad de opinión como un derecho que no admite excepciones, siendo

entonces una obligación positiva para el Estado asegurar el uso y goce del mismo por parte de la personas, protegiéndolas de entidades públicas y privadas que pudieran afectarlas (Jones, 2019); y allí se encuentra el dilema, la colisión de los derechos mencionados, que fuera mencionada en los párrafos que preceden.

Diferente es, sin embargo, el rol de las empresas ante este fenómeno. Frente a la comprobación de un supuesto de desinformación, lo primero por aclarar es que las plataformas digitales no tienen de momento una obligación internacional desde la óptica del derecho para cumplir con el derecho internacional de los derechos humanos, pero sí tienen la responsabilidad de protegerlo. Eso proviene de los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, establecidos en el año 2011 en el marco del trabajo desarrollado por la ONU (Jones, 2019).

Es por tal motivo que la creciente intervención de las grandes plataformas de Internet en los contenidos de sus usuarios, mediante la adopción de términos de servicio y aplicación de políticas de moderación, se ha instalado como un tema de preocupación en todo el mundo, en tanto se han constituido como formas de regulación de espacios públicos que hoy son vitales para la deliberación democrática y el ejercicio de derechos fundamentales (Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia, 2020).

Su accionar debe ser cauteloso, ya que en varias situaciones se han observado las siguientes problemáticas: censura de información *ex ante* vulnerando los estándares de derechos humanos; violación del debido proceso; falta de reparación ulterior; y afectación a la libertad de expresión por el simple hecho de no estar de acuerdo con el contenido, tildándolo de “engañoso”. Todas aquellas acciones afectan los derechos de libertad de expresión y pensamiento y he allí la creciente preocupación en torno a su accionar y al del Estado (Meyer & Alaphilippe, 2021).

#### *iv.- Respuestas a la desinformación.*

Existe consenso en que la divulgación de desinformación, facilitada por su propagación en las redes sociales, tiene potencial para distorsionar la opinión pública y afectar los procesos de construcción política, especialmente en sociedades democráticas; y que por tal motivo, la desinformación necesita regulación efectiva para reducir o eliminar sus efectos adversos en la sociedad (Helm & Nasu, 2021).

Sin embargo, el marco regulatorio actual que controla las fuentes de información es considerado poco ajustado a las dinámicas de la sociedad digital, donde vasta cantidad de información es constantemente generada y compartida en todo momento (Helm & Nasu, 2021).

La academia se ha ocupado -y lo continúa haciendo, atento a lo novedoso del tema- de encontrar qué respuestas los Estados han dado al fenómeno de la desinformación. La mayoría coincide



en que la libertad de expresión es la norma y aquella normativa que la restrinja es la excepción; por lo que esta siempre debe superar el test tripartito que prevé el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; como así también, que la respuesta al fenómeno debe estar relacionada a la educación de la ciudadanía, la alfabetización digital y la reducción de las brechas de desigualdad.

Basándonos en los modelos de Roudnik (2019) y del informe elaborado por la International Telecommunication Union (2020), existen en la actualidad tres diferentes enfoques sobre cómo dar frente al fenómeno de la desinformación:

Modelo 1: Este modelo comprende el dictado de regulación específica que sanciona con multas, penas administrativas o penales, a quienes crean o difundan o permitan la divulgación de desinformación en redes sociales. La regulación puede ser impulsada por el Poder Legislativo mediante leyes, como así también por el Poder Ejecutivo mediante reglamentos o por el Poder Judicial a través de sus fallos.

Sobre este modelo en particular, vale decir que las leyes que prohíben la desinformación no son necesariamente novedosas. Francia, ya en 1881, había sancionado la prohibición de divulgar noticias falsas en su ley de libertad de prensa (Centre for Law and Democracy, 2021).

En el plano internacional podemos encontrar ejemplos en China, Egipto, Francia, Alemania, Israel, Malasia y Rusia, entre otros. Estos Estados optaron por promulgar legislación específica, que sancionan a las plataformas y/o a las personas que difunden desinformación generalmente por medio de multas, y ordenan la eliminación de la información identificada como falsa. En Malasia y Egipto, incluso, estas disposiciones se aplican extraterritorialmente.

Si bien este enfoque es la forma más intrusiva de regulación de la desinformación, análogo con los métodos ya conocidos de censura, subyacen críticas cuando se lo utiliza de sobremanera, o de forma vaga o indiscriminada; mientras que en términos de eficacia, la remoción de información parece tener los mismos problemas, por cuanto la gran velocidad de diseminación y la nueva información que se prolifera hace imposible atacar el origen de problema (Helm & Nasu, 2021).

Además, en materia de regulación de este estilo, los Estados tienen el deber de ser sumamente cautelosos. La Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda establece que las prohibiciones generales de difusión de información basadas en conceptos vagos son incompatibles con los estándares internacionales sobre libertad de expresión y deberían ser derogados; que las leyes penales sobre difamación constituyen restricciones desproporcionadas al derecho a la libertad de expresión y también deben ser derogadas; y que los actores estatales no deberían efectuar, avalar, fomentar ni difundir de otro modo declaraciones a

conocimiento o debido conocimiento de su falsedad. El documento subraya la necesidad de un entorno propicio para la libertad de expresión y establece que los Estados tienen la obligación positiva de promover un entorno de comunicaciones libre, independiente y diverso (Melo, 2022).

Y como si fuera poco, existen argumentos sólidos en cuanto a que la mayor regulación sobre la propagación de desinformación tiene una afectación negativa sobre los índices de libertad de expresión de un país (Miró Llinares & Gómez Bellvís, 2019).

Modelo 2: Este modelo explica que, en ausencia de una legislación que aborde expresamente la desinformación en las redes sociales (ej. Modelo 1), algunos países (vgr. Canadá, Japón, Suecia y el Reino Unido) aplican disposiciones civiles, penales, administrativas que regulan los medios de comunicación, las elecciones y la lucha contra la difamación, aplicando pautas de aquellas frente a casos de desinformación. Sin embargo, estas leyes, promulgadas en la era anterior a Internet, no siempre reflejan los desarrollos tecnológicos y de telecomunicaciones actuales, y tampoco son eficaces al presentar idénticos percances que el modelo anterior.

Modelo 3: Este enfoque se basa, por un lado, en un proceso de monitoreo y verificación de la información que se divulga en línea y, por el otro lado, en un proceso de alfabetización digital que busca la concientización del usuario para que pueda detectar la desinformación en línea a partir de la experticia adquirida. También se configura cuando el Estado no regula específicamente ni aplica leyes generales a casos particulares de desinformación en redes sociales.

En cuanto al primer proceso, cabe decir que la verificación es una técnica editorial utilizada por periodistas, individuos u organizaciones públicas o privadas, para chequear la falsedad o no de un contenido. La utilidad del método es que permite identificar fuentes de desinformación y consecuentemente, poder adoptar decisiones para reducir su visibilidad o poner en tela de juicio su credibilidad mediante su comunicación a la ciudadanía. Este enfoque es consistente con la ideología de la libertad de circulación de información (Helm & Nasu, 2021).

En algunos casos, también se involucra a las autoridades electorales y las plataformas digitales para asegurar un electorado bien informado, ya sea identificando casos de desinformación, proporcionando recursos de verificación de hechos para el público en general o mediante la publicación masiva de información genuina durante la temporada electoral e incluso posterior a esta.

Este proceso también se ve acompañado por la alfabetización digital, y parte de la base que las acciones estatales deben estar encaminadas a concientizar a los ciudadanos sobre la existencia del fenómeno, despertar en ellos un espíritu crítico a la hora de consumir y replicar esa información y desarrollar recursos necesarios para verificar información de origen dudoso mediante un proceso de

capacidad crítica (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos & Departamento de Cooperación y Observación Electoral y Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2019).

A la capacidad crítica se la entiende como la posibilidad de analizar entornos complejos, contrarrestarlos y ser capaz de reflexionar de manera independiente en diferentes contextos; y por eso, como sociedad, es importante no solo comprender los “qué” sino también los “por qué”. Por tal razón, la ciudadanía en el marco de la educación digital debe contar con herramientas y un aspecto crítico para discriminar los contenidos de desinformación y los que no lo son (Cobo, 2019).

En el plano internacional, algunos países (Suecia y Kenia) están abordando el problema al educar a los ciudadanos sobre los peligros de la desinformación. Suecia comienza a una edad temprana, después de haber recurrido a un famoso personaje de dibujos animados para enseñar a los niños sobre los peligros de la desinformación a través de una tira cómica que ilustra lo que sucede con la fuerza del oso cuando circulan rumores falsos sobre él; mientras que la Embajada de Estados Unidos en Kenia lanzó una campaña de alfabetización mediática en 2018, inicialmente dirigida al capítulo de Kenia de la Iniciativa de Jóvenes Líderes Africanos, con el objetivo específico de detener la difusión de desinformación (Weidenslauffer & Roberts, 2020).

Por último, están los casos de los países donde no han sancionado legislación o normativa particular, no aplican aquella de índole general, ni tampoco está comprobado que lleven adelante acciones de monitoreo y verificación, o de alfabetización digital, aunque en la mayoría de los casos, se registren iniciativas independientes de monitoreo y verificación de la información en línea.

Tanto los autores como la mayoría de los académicos que estudian el tema suelen distinguir en modelos diferentes estos procesos que se relataron, pero la realidad indica que en la mayor parte de los casos, los países que utilizan este enfoque parten desde esas miradas por igual; es decir, llevan adelante procesos de monitoreo y verificación, y al mismo tiempo llevan adelante campañas de alfabetización digital, y allí el motivo de su análisis unificado.

Sin embargo, más allá de lo que se dijo, este enfoque presenta algunas críticas en cuanto a su efectividad; ya que está comprobado que publicaciones verificadas atraen menos usuarios y *engagement* que publicaciones y/o comunicados desinformativos (Shin & Thorsen, 2017).

Este enfoque es el preferido desde la concepción del respeto de la libertad de expresión, pero también genera críticas en lo que hace al monitoreo constante de las redes sociales por parte de los Estados, como así también se pone en tela de juicio la razonabilidad de los usuarios para detectar la desinformación en contextos de sesgos de confirmación. Los estudios, incluso, demuestran que este enfoque no ha tenido efectos positivos, ya que la fuente de desinformación permanece y la

confirmación de la falsedad de la información se mantiene (Helm & Nasu, 2021).

En definitiva, mientras que algunos gobiernos han respondido a la expresión política plural online interrumpiendo, restringiendo o filtrando la propagación de contenido en Internet, otros han considerado cautelosamente como responder a la desinformación y los discursos de odio, mientras continúan permitiendo el pluralismo (Jones, 2019).

Las soluciones mencionadas más arriba no aplican cuando la desinformación proviene por parte del mismo Estado, asunto que no es objeto de ponderación en esta investigación, por lo cual habrá de aclararse únicamente lo siguiente para evitar la vaguedad del concepto: atribuirle responsabilidad internacional a un Estado por la difusión de desinformación es problemático; primero, porque sería muy difícil trazar el nexo de causalidad entre la acción y el resultado y, segundo, porque la mayoría de las noticias están distribuidas por entidades que reciben subsidios o estímulos estatales, por lo cual sería difícil escindir qué rol le cabe a cada parte involucrada en el proceso de desinformación (Baade, 2019).

### **III.- Marco teórico.**

En la introducción y en la revisión de la literatura se explican las características del fenómeno de la desinformación en las redes sociales, la importancia de su abordaje, el rol de las redes sociales y las nuevas tecnologías, los derechos humanos involucrados, como también las respuestas adoptadas por los Estados.

Sin embargo, la ciencia poco ha ahondado en determinar qué es lo que explica el enfoque (Modelos 1, 2 y 3) que cada Estado adopta para dar respuesta al fenómeno de creación y propagación de desinformación en redes sociales. Es decir, se sabe si se configura o no el fenómeno en cada país, quién lo lleva a cabo, como así también cómo se da respuesta, pero no está determinado qué variables en particular determinan el enfoque que el Estado adopta.

He allí la motivación de este trabajo de investigación, para lograr determinar *¿En qué medida los índices de libertad de expresión de los países de América del Sur, Central y el Caribe, explican cómo cada uno de ellos regula la creación y proliferación de desinformación en las redes sociales?*

La elección de la variable índice de libertad de expresión responde a que en estudios anteriores se demostró que las regulaciones de mayor intensidad (Modelo 1) vienen acompañadas por un descenso significativo en los índices mencionados para cada país (Miró Llinares & Gómez Bellvís, 2019; Anansaringkarn & Neo, 2021; Booth, 2017).

En cuanto a la región elegida para la selección de países, esto es, América del Sur,

Central y el Caribe, lo que se busca es, por un lado, dar una respuesta con alcance regional; es decir, analizar país por país, cada variable, y llegar a un resultado sobre cómo está regulada la desinformación en cada uno de los países elegidos y cuáles son sus índices de libertad de expresión, de forma que el estudio tenga validez interna y externa en la región con los alcances mencionados.

#### **IV.- Datos y metodología.**

En esta sección se presentan los datos relevados para evaluar la hipótesis de investigación junto con la metodología econométrica utilizada para estimar el efecto de la libertad de expresión sobre el tipo de regulación en la creación y propagación de desinformación en las redes sociales.

Se eligieron 25 países ubicados en América del Sur, Central y el Caribe, siendo estos: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela. El motivo de esta elección responde a la posibilidad de obtener datos en torno a la regulación en cada país del fenómeno de la desinformación, como así también sobre los índices de libertad de expresión de forma unificada.

Se realizó una revisión de la literatura para determinar cuál es el alcance de la regulación en cada uno de los 25 países de América del Sur, Central y el Caribe, que representan  $N=25$ .

Las averiguaciones practicadas permitieron determinar la existencia de diversa normativa o iniciativas en cada país, pudiendo fijar tres modelos diferentes de regulación de creación y propagación de desinformación en redes sociales -ya explicados más arriba- que resultarán en la variable dependiente ( $y$ ): 1, 2 y 3.  $i$  representará cada país mientras que  $t$  representará cada año.

Luego, se analizaron alternativas para medir los índices de libertad de expresión – principal variable independiente- de cada uno de esos países. Para ello, se utilizaron los índices provistos por V- DEM, que realiza evaluaciones sobre 202 países entre los años 1789 y 2021. Aquí también  $i$  representará cada país mientras que  $t$  representará cada año. Se encontró información de interés sobre los 25 países mencionados arriba en el plano regional y he allí el motivo de su elección.

Para medir los índices de libertad de expresión, V-DEM se basa en el *índice libertad de expresión* ( $v2x\_freexp$ , que a los efectos de este trabajo se identifica como “*indicelibexp*”), cuya conformación responde a la pregunta “¿Hasta qué punto el gobierno respeta la libertad de prensa, la libertad de las personas de discutir sobre política en forma privada como pública, así como también la libertad académica y cultural?”, fijando una escala de bajo – alto de 0-1. El índice se compone a la vez

por otros 5 subíndices.

El mismo se forma tomando puntos estimados de un modelo de inferencia bayesiana e intentos de censura de los medios, persecución a periodistas, autocensura de los medios, libertad de discusión y libertad de discusión académica y cultural (Varieties of Democracy (V-Dem) Project, 2022).

Luego, se asocia la información de libertad de expresión a cada uno de los 25 países, fijando un período temporal entre 2000 y 2021, que nos da un total de 550 observaciones. La elección del período comprendido entre 2000 y 2021 responde al auge de procesos de tecnología de información y la aparición paulatina de las redes sociales. Prueba de ello es que V-DEM comienza a analizar variables relacionadas a las nuevas tecnologías a partir del año 2000 (Varieties of Democracy (V-Dem) Project, 2022). La hipótesis, como se relató más arriba, responde a que ante un menor índice de libertad de expresión, mayor es la regulación sobre la creación y propagación de desinformación en redes sociales.

Tras ello, se recaba información sobre un número determinado de variables de control. Eso se debe a que pueden existir una determinada cantidad de factores que pueden correlacionar los índices de libertad de expresión y el modelo de regulación de un país, y justamente busca evitar sesgos asociados. Las variables escogidas son las siguientes:

B1: *PBI per capita* (que se identifica como “*lngdp*”), cuya información se obtuvo a partir de datos del Banco Mundial (World Bank Open Data, 2022) y del Fondo Monetario Internacional (International Monetary Fund, 2022), debido a que V-DEM no contaba con información posterior a 2019, y a la par se aplicó su logaritmo natural para estabilizar la varianza.

B2: *Monitoreo de gobierno sobre las redes sociales* (*v2smgovsmmon*, la cual se identifica como “*controlinternet*”), que responde a la pregunta “*¿Qué tan exhaustiva es la vigilancia del contenido político en las redes sociales por parte del gobierno o sus agentes?*”, fijando un intervalo de 0 a 4, donde 0 es extremadamente exhaustivo y el gobierno vigila prácticamente todo el contenido en las redes sociales; 1 es altamente exhaustivo, donde el gobierno vigila la mayoría del contenido en las redes sociales, sobre todo en los temas políticos clave; 2 es medianamente exhaustivo, y el gobierno no vigila todo el tiempo las redes sociales pero se espera que vigile algunos temas; 3 es limitado, y el gobierno solo vigila el contenido político en las redes sociales limitadamente; y 4 es nada, o casi nada, y el gobierno no vigila el contenido político en las redes sociales (Varieties of Democracy (V-Dem) Project, 2022).

B3: *Personificación y fortaleza del Jefe de Estado* (*v2exl\_legitlead*, la cual se identifica como “*fortaleza*”), que responde a la pregunta

“¿En qué medida se retrata al Jefe de Estado como alguien dotado de características personales y/o habilidades de liderazgo extraordinarias (por ejemplo, como padre o madre de la Nación, excepcionalmente heroico/a, etc.)?”, fijando un intervalo de 0 a 4, donde 0 es en absoluto; 1 es en pequeña medida; 2 es en cierta medida, pero no es el componente más importante; 3 es en gran medida, pero no exclusivamente; y 4 es casi exclusivamente. La elección parte de la base que la personificación del líder suele darse en países con menor índice de democracia y menores índices de libertad de expresión (Varieties of Democracy (V-Dem) Project, 2022).

B4: *Diseminación de desinformación por parte del gobierno en redes sociales* (v2smgovdom, la cual se identifica como “gobdiemdis”), que responde a la pregunta “¿Con qué frecuencia utiliza el gobierno y sus agentes las redes sociales para difundir puntos de vista engañosos o desinformación con el fin de influir en su propia población?”, fijando un intervalo de 0 a 4, donde 0 es extremadamente frecuente; 1 es bastante frecuente; 2 es en algunas ocasiones; 3 es pocas veces; y 4 es nunca o casi nunca (Varieties of Democracy (V-Dem) Project, 2022).

B5: *Elecciones limpias* (v2xel\_frefair, la cual se identifica como “eleccioneslimpias”), que responde a la pregunta “¿Hasta qué punto las elecciones se desarrollan de forma libre y limpia?”, fijando un intervalo de bajo-alto 0 a 1, conformado este a la vez por 9 subíndices.

B6: *Independencia Judicial* (v2x\_jucon, la cual se identifica como “inferenciajudicial”), que responde a la pregunta “¿En qué medida respeta el Poder Ejecutivo la Constitución y cumple con las decisiones judiciales, y en qué medida es capaz el Poder Judicial de actuar de manera independiente?”, fijando un intervalo de bajo-alto 0 a 1, conformado a la vez por 5 subíndices.

Se estiman modelos basados en datos en panel, es decir, en los cuales se explota tanto la heterogeneidad por país como la heterogeneidad temporal. El estimador a utilizar será el de efectos fijos que permite controlar tanto por efectos idiosincráticos por país como por efectos fijos temporales, evitando así potenciales sesgos por variables omitidas que no cambien en el tiempo o no cambien por país.

El modelo propuesto será el siguiente:

$$y_{it} = \beta_1 X_{it} + \delta_1 W_{1it} + \delta_2 W_{2it} + \dots + \delta_k W_{kit} + \mu_i + \lambda_t + \varepsilon_{it}$$

Donde  $y_{it}$  es la variable dependiente (variable binaria que indica el tipo de regulación de creación y propagación de desinformación en redes sociales) para cada país  $i$  en cada año  $t$ ;  $X_{it}$  es alguna medida de libertad de expresión para cada país  $i$  en cada año  $t$ ; las variables  $W_{jit}$  son variables de control que afectan al grado de regulación y podría correlacionar con la libertad de expresión para cada país  $i$  en cada año  $t$ ;  $\mu_i$  son los efectos fijos individuales,  $\lambda_t$  son los efectos fijos temporales y  $\varepsilon_{it}$

es el término de error aleatorio. En todos los modelos estimados se utilizaron errores estándares clusterizados para que la inferencia estadística sea válida ante la presencia de heterocedasticidad y autocorrelación intra-cluster.

La regresión sobre efectos fijos busca responder una preocupación que puede centrarse en que es imposible de controlar todas las variables país a país que pueden explicar cómo aquel regula la desinformación acorde a sus índices de libertad de expresión.

Para sortear este problema, se utiliza una estrategia dual. Primariamente, se utiliza un modelo de efectos fijos sobre cada país para controlar sobre todas las variables a ese nivel que no se ven modificadas en el tiempo. La segunda estrategia es introducir muchas variables de control, tal como se adelanta más arriba.

#### **V.- Presentación del caso.**

Los datos de interés (variable de índice de libertad de expresión de cada país para cada año) se extrajeron y mediante el software R se filtraron datos, sobre lo cual luego mediante la librería *plm* se realizó un análisis de los datos en panel. De igual modo, se hizo idéntico procedimiento sumando a todas las variables de control.

Asimismo, se realizó un análisis sobre los países elegidos tendiente a determinar cómo regula cada uno de ellos la creación y propagación de desinformación en las redes sociales:

##### 1) Argentina (Código VDEM: 37):

Argentina encuadra en todos los años en el Modelo 3. Cuenta con acuerdos de cooperación con las empresas vinculadas a las redes sociales, métodos de verificación independientes y estatales, así como también con legislación específica y normativa dictada por las autoridades electorales en materia de libertad de expresión. Dentro de lo mencionado se resalta: i) Acordada Extraordinaria 66 (Cámara Nacional Electoral, 2018); ii) Art. 43 decies a terdecies, de la Ley 26.215; iii) Memorándum de Cooperación entre la CNE-Facebook del mes de abril de 2019 (Cámara Nacional Electoral, 2019); iv) Iniciativa *Reverso* (Reverso, 2021); v) Leyes 11.723, 26.032, 26.522 y 25.326.

##### 2) Barbados (Código VDEM: 147):

Barbados también encuadra en todos los años en el Modelo 3. Ha tomado medidas vinculadas con la regulación de la creación y propagación de desinformación en redes sociales por intermedio de la alfabetización digital. Además, desde la propia página del gobierno, se abordan noticias consideradas como desinformativas donde se realiza la aclaración pertinente (Government Information Service, 2022). También cuenta con portales como Get Safe Online donde se concientiza



sobre este tipo de problemática (Get Safe Online, 2021). Si bien posee sancionadas Leyes de Difamación y de Comunicaciones Electrónicas, no aplican estrictamente ni existen pruebas de que se utilizaran para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022).

### 3) Bolivia (Código VDEM: 25):

Bolivia cuenta con iniciativas de la sociedad civil en torno al monitoreo y verificación de información en redes sociales (BoliviaVerifica, 2022). Sin embargo, en el contexto de la pandemia del virus COVID-19, se dictó el Decreto Supremo 4200, que incluye Art. 13 (II) relativo a la regulación de la desinformación en redes sociales. Por ello, en el período 2000-2019 encuadra en el Modelo 3 y en el lapso 2020-2021 en el Modelo 1.

### 4) Brasil (Código VDEM: 19):

Brasil cuenta con legislación de orden general como el Código Penal, el Código Electoral y Leyes federales que están siendo utilizadas para dar respuesta a este fenómeno (Campinho, 2019). También cuenta con iniciativas privadas de verificación y monitoreo de información en línea y acuerdos con las empresas de tecnología, así como también una intervención activa por parte del Tribunal Electoral a partir del año 2018 (Santos, 2020). En el 2021, este último mediante la Ordenanza-TSE N. 510 creó el Programa Permanente de Lucha contra la Desinformación. No obstante, en el período 2000-2021, encuadra en el Modelo 2 a raíz de lo señalado.

### 5) Chile (Código VDEM: 72):

Chile encuadra en el período de interés en el Modelo 3. El país tomó medidas vinculadas con la regulación de la creación y propagación de desinformación en redes sociales vinculadas a la alfabetización digital y el monitoreo y verificación de la desinformación en Internet. Si bien se detectó cierta legislación de índole general tales como las Leyes 7401, 18.700, 18.838, 19.733 y 20.453, no aplica estrictamente ni existen pruebas de que se utilizara para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022).

### 6) Colombia (Código VDEM: 15):

Colombia cuenta con la Ley 1864/2017 que si bien no busca regular la desinformación en sí, contiene previsiones que sancionan a la divulgación de desinformación. Por ello, a partir del año 2017, encuadra en el Modelo 2, mientras que en forma previa lo hacía en el Modelo 3 (Universidad de Palermo (Colombia), 2019).

### 7) Costa Rica (Código VDEM: 73):

Costa Rica tomó medidas vinculadas con la regulación de la creación y propagación de desinformación en redes sociales por intermedio de la alfabetización digital. Encuadra consecuentemente en el Modelo 3 durante todo el período bajo estudio (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022).

8) Cuba (Código VDEM: 155):

Cuba encuadró desde el año 2000 al 2018 en el Modelo 2 en función de las previsiones de la Constitución Nacional sancionada en el año 1976, pero a partir del Decreto Ley 370 vinculado con la difusión de desinformación en redes sociales, ingresó en el Modelo 1 en el año 2019.

9) Ecuador (Código VDEM: 75):

Ecuador integra el Modelo 3 hasta el año 2007, cuando sancionó su nueva Constitución Nacional, que contiene la previsión del art. 23.7, vinculado con la desinformación y el derecho de recibir información veraz. Luego, también resulta de aplicación la Ley Orgánica de Comunicación, puntualmente los arts. 3, 17, 18 y 26, y el Código Penal, en los arts. 307 y 322, que si bien todos ellos no regulan per se la desinformación en redes sociales, existen reportes de su aplicación a tales fines (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022; Gómez, 2019; Universidad de Palermo (Ecuador), 2018).

10) El Salvador (Código VDEM: 22):

El Salvador encuadra en el Modelo 3 durante el período analizado. No se han detectado iniciativas de verificación de desinformación independiente ni procesos de alfabetización digital impulsados por parte del Estado, y si bien en el año 2020 se presentó un proyecto legislativo para combatir la desinformación en redes sociales (propuesta para agregar el art. 147G del Código Penal, realizada por el Diputado José Antonio Almendariz Rivas), el mismo aún no ha sido aprobado. Ello, más allá de una evidente baja en los índices de democracia y libertad de expresión que se observan en ese país particularmente desde 2018 (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022).

11) Guatemala (Código VDEM: 78):

Guatemala encuadra en todo el período analizado en el Modelo 2 en función de la vigente Ley de Emisión del Pensamiento (1966), la cual algunos reportes indican que se ha utilizado para dar respuesta al fenómeno de desinformación en las redes sociales (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022; Universidad de Palermo (Guatemala), 2019).

12) Guyana (Código VDEM: 166):

Guyana encuadraba en el Modelo 3 hasta 2017, a partir de iniciativas de verificación de la información independientes y proyectos de alfabetización digital (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Sin embargo, a partir de la sanción de la Cybercrime Act de 2018, y puntualmente el art. 19, inciso 3), encuadra en el Modelo 2.

13) Haití (Código VDEM: 26):

Haití encuadra en el período 2000-2014 en el Modelo 3. Su constitución prevé el principio de libertad de expresión y el Gobierno en principio no restringe el acceso a Internet ni censura su contenido (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Sin embargo, en el 2015 se dictó un Decreto Electoral, en donde su art. 202 prevé penas para la difusión de noticias falsas en contextos electorales. De tal modo, encuadra en el Modelo 2 a partir de ese año.

14) Honduras (Código VDEM: 27):

De forma previa al año 2020, si bien se detectó cierta legislación de índole general, no aplica estrictamente ni existen pruebas de que se utilizara para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Sin embargo, a partir de la reforma del Código Penal en el año 2020, y por la incorporación de los arts. 413 y 573, Honduras cambió ese año de Modelo 3 a Modelo 2.

15) Jamaica (Código VDEM: 120):

Jamaica tomó medidas vinculadas con la regulación de la creación y propagación de desinformación en redes sociales por intermedio de la alfabetización digital y si bien se detectó la existencia de cierta legislación de índole general, no aplica estrictamente ni existen pruebas de que se utilizara para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Encuadra consecuentemente en el Modelo 3.

16) México (Código VDEM: 3):

México ha tomado medidas de verificación y control de desinformación en redes. Si bien se detectó la existencia de cierta legislación de índole general, no aplica estrictamente ni existen pruebas de que se utilizara para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales (Universidad de Palermo, 2018; 2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Además, desde el Instituto Nacional Electoral de México, se han llevado prácticas para informar a la ciudadanía sobre el fenómeno de la desinformación y de igual modo celebró un acuerdo con empresas y redes sociales en ese sentido. En función de ello, encuadra en el período 2000-2021 en el Modelo 3.

17) Nicaragua (Código VDEM: 59):

En el período comprendido entre 2000-2019, si bien se detectó la existencia de cierta legislación de índole general, no aplica estrictamente ni existen pruebas de que se utilizara para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Sin embargo, en el año 2020 se dicta la Ley Especial en Cibercrimitos, y en función de lo que surge de su art. 30, ese año cambia de Modelo 3 hacia Modelo 1.

18) Panamá (Código VDEM: 352):

Panamá tomó medidas vinculadas con la regulación de la creación y propagación de desinformación en redes sociales por intermedio de la alfabetización digital y la concientización de la población (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Además, existe un Pacto Ético Electoral con las empresas de comunicación, impulsado por el Tribunal Electoral, en relación con el fenómeno de la desinformación. Encuadra consecuentemente en el Modelo 3 en todo el período en trato.

19) Paraguay (Código VDEM: 189):

Si bien no cuenta con legislación o iniciativas concretas, el derecho a la privacidad y libertad de expresión goza de rango constitucional como lo establece su art. 26, y existen varias iniciativas de verificación de contenido en línea. Si bien se detectó la existencia de cierta legislación de índole general, no aplica estrictamente ni existen pruebas de que se utilizara para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales (Universidad de Palermo (Paraguay), 2019; 2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Por ello, Paraguay encuadra en el Modelo 3.

20) Perú (Código VDEM: 30):

Perú, durante el período comprendido entre el 2000-2012, encuadra en el Modelo 3, ya que si bien se detectó la existencia de cierta legislación de índole general, no aplica estrictamente ni existen pruebas de que se utilizara para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales. Sin embargo, a partir de la reforma del Código Penal Peruano, y en función de lo que surge de los arts. 315A y 438, pasa a encuadrar a partir de ese año en el Modelo 2 (Universidad de Palermo (Perú), 2018; 2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022; UNESCO, 2021). Ello, más allá de resaltarse como de interés la firma en 2021 del Pacto Ético Electoral, impulsado por el Jurado Nacional de Elecciones.

21) República Dominicana (Código VDEM: 114):

República Dominicana encuadra hasta el año 2007 en el Modelo 3 y, a partir de ese

año, en el Modelo 2, en función de lo que surge de la Ley 53-07 (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022); más allá que el derecho a la privacidad y libertad de expresión goce de rango constitucional como lo establece su art. 49.

22) Surinam (Código VDEM: 4):

En Surinam, el derecho a la privacidad y libertad de expresión goza de rango constitucional como lo establece su art. 17. Sin embargo, en el año 2020, se dictó el Decreto 83/20 en cuyo art. 5 dice que el gobierno podrá adoptar medidas contra quienes difundan desinformación en línea, en contexto de la pandemia del COVID-19, lo que lo transforma desde el Modelo 3 al Modelo 1 (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022).

23) Trinidad y Tobago (Código VDEM: 135):

Si bien Trinidad y Tobago tomó medidas vinculadas con la regulación de la creación y propagación de desinformación en redes sociales por intermedio de la alfabetización digital, encuadra durante todo el período en el Modelo 2 a partir de lo que surge de la aplicación de leyes de índole general, tales como el art. 106 del Código Penal (Chap. 11:02) y la Sediton Act que el gobierno ha utilizado en ciertos casos para combatir estos fenómenos (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022).

24) Uruguay (Código VDEM: 102):

Si bien se detectó la existencia de cierta legislación de índole general, no aplica estrictamente ni existen pruebas de que se utilizara para abordar el fenómeno de la desinformación en redes sociales (2022 Country Reports on Human Rights Practices - United States Department of State, 2022). Además, cuenta con iniciativas de verificación de la información en línea, tal como *VerificadoUY*; y además posee un Pacto Ético contra la Desinformación. Uruguay entra en el Modelo 3 por tales razones en todo el período bajo estudio.

25) Venezuela (Código VDEM: 51):

Venezuela encuadra entre los años 2000 y 2004 en el Modelo 3. Sin embargo, a partir de ese año y con la incorporación del Art. 297-A del Código Penal de Venezuela pasó a pertenecer al Modelo 2, hasta el año 2017, donde la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia lo hace encuadrar en el Modelo 1.

## **VI.- Resultados.**

En base a la selección de los 25 países, se realizó la regresión sobre efectos fijos para lograr controlar por efectos idiosincráticos por país y por efectos fijos temporales, evitando así

potenciales sesgos por variables omitidas que no cambien en el tiempo o que no cambien por país, obteniendo los resultados que se observan en la Tabla 1.

	Dependent variable:			
	TIPO1		TIPO3	
	(1)	(2)	(3)	(4)
<i>indicelibexp</i>	-0.405*** (0.089)	-0.315** (0.124)	0.022 (0.355)	-0.171 (0.321)
<i>lngdp</i>	-0.085* (0.045)	-0.150*** (0.056)	-0.416*** (0.132)	-0.401*** (0.133)
<i>controlinternet</i>	-0.137*** (0.035)	-0.124*** (0.033)	0.106 (0.069)	0.108 (0.067)
<i>personificacion</i>	-0.031** (0.012)	-0.027** (0.011)	0.055* (0.031)	0.046 (0.029)
<i>gobdiemdis</i>	-0.027 (0.021)	-0.006 (0.022)	0.086 (0.055)	0.054 (0.048)
<i>eleccioneslimpias</i>	-0.381** (0.176)	-0.354** (0.171)	0.499 (0.425)	0.464 (0.372)
<i>inferenciajudicial</i>	0.255* (0.130)	0.135 (0.147)	-0.204 (0.364)	0.037 (0.381)
Country fixed effects	Yes	Yes	Yes	Yes
Year fixed effects	No	Yes	No	Yes
Observations	550	550	550	550
R2	0.348	0.317	0.230	0.106

Note: \*p<0.1; \*\*p<0.05; \*\*\*p<0.01  
Clustered standard errors reported in parentheses.

Tabla 1: Estimaciones de los modelos de tipo de regulación por efectos fijos.

Estos resultados representan el citado modelo estadístico que examina la relación entre varias variables independientes (principal variable independiente *indicelibexp* y las de control *lngdp*, *controlinternet*, *personificacion*, *gobdiemdis*, *eleccioneslimpias* e *inferenciajudicial*) y una variable dependiente binaria que toma el valor 1 en función del tipo de regulación: Tipo 1 y Tipo 3, asimilables al Modelo 1 y Modelo 3 que fuera explicado más arriba. Los resultados de la variable dependiente correspondientes con el valor Modelo 2 se excluyeron por no haber obtenido resultados estadísticamente significativos o que sean de interés.

Como primera aproximación general, se debe aclarar que los valores entre paréntesis

en cada celda representan los errores estándares, y los asteriscos indican si los coeficientes obtenidos son estadísticamente significativos o no.

Si el coeficiente es negativo, implica que un aumento en la variable independiente se asociará con una disminución en la probabilidad de que la variable dependiente tome el valor del Modelo con el que se lo esté asociando. Por el contrario, si es positivo, se considera que un aumento en la variable independiente importará un aumento en la probabilidad que la variable dependiente tome ese valor de Modelo.

Asimismo, el valor de  $R^2$  en el modelo estadístico, indica la proporción de la variabilidad total de la variable dependiente que es explicada por las variables independientes incluidas en el modelo.

Yendo al caso concreto, se logra observar a partir del método utilizado que las variables independientes tienen diferentes efectos en los dos valores de la variable dependiente, lo que de por sí ya indica que los índices de los países que regulan la creación y propagación de desinformación en redes sociales bajo el Modelo 1, distan bastante de aquellos otros que lo hacen bajo el Modelo 3.

Por ejemplo, el valor de *indicelibex*, que recuérdese, se trata de la principal variable independiente y responde a la pregunta “*¿Hasta qué punto el gobierno respeta la libertad de prensa, la libertad de las personas de discutir sobre política en forma privada como pública, así como también la libertad académica y cultural?*”, tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al 1% en el caso del Modelo 1, lo que implica que un aumento de una unidad en la variable *indicelibex* se asocia con una disminución de 0.315 en la probabilidad de que la variable dependiente tome el valor Modelo 1 y, consecuentemente, las probabilidades de que tome el valor de alguno de los otros dos modelos.

Esto da cuenta que cuanto menor sea el índice de libertad de expresión de un país, más posibilidades tiene de que el tipo de regulación encuadre en el Modelo 1, confirmando la hipótesis de que el índice mencionado explica en cierta medida cómo los países de América del Sur, Central y el Caribe regulan la creación y propagación de desinformación en redes sociales; así como también que la mayor regulación sobre la propagación de desinformación tiene una afectación negativa sobre los índices de libertad de expresión de un país (Miró Llinares & Gómez Bellvís, 2019).

Además, si se tiene en cuenta que el índice en cuestión se forma tomando en cuenta intentos de censura de los medios, persecución a periodistas, autocensura de los medios, libertad de discusión y libertad de discusión académica y cultural (Varieties of Democracy (V-Dem) Project, 2022), se podría inferir que aquellos países que regulan bajo el Modelo 1 intentan censurar con mayor

frecuencia los medios de comunicación, existen casos de persecución a periodistas en función del contenido de lo que publican, los medios se ven autocensurados ante la amenaza de sanciones que podrían recaer sobre ellos, mientras que existen menos ámbitos libres de discusión política, académica y cultural.

Sin embargo, lo interesante es que estos resultados poseen validez interna y externa en la región, por cuanto existen otras regiones tales como Europa, donde la regulación de la creación y propagación de desinformación en redes sociales no necesariamente correlaciona con el índice de libertad de expresión, tal como fuera demostrado en estudios anteriores (Booth, 2017; Brogi & Bleyer-Simon, 2021).

Sobre el análisis de las variables de control, se puede advertir que la variable  $\ln gdp$  tiene un efecto negativo significativo en ambos valores de la variable dependiente, pero el tamaño del efecto es mayor en el Modelo 3 que en el Modelo 1. En base a ello, se puede arribar a la conclusión de que el aumento del PBI per cápita de un país no necesariamente está relacionado con el modelo de regulación que adopta para dar respuesta al fenómeno de la desinformación, lo que es exactamente contrario a lo que sucede en la región europea que fuera analizado en casos anteriores (Booth, 2017) y allí la importancia de resaltar que este estudio versa sobre la región que comprende América de Sur, Central y el Caribe, ya que todas estas variables son diferentes región a región.

En el caso de las variables  $\text{controlinternet}$ ,  $\text{personificación}$  y  $\text{elecciones limpias}$ , también se puede observar que aquellas tres tienen un efecto negativo estadísticamente significativo, en el caso del Modelo 1 al 1% en la primera variable y al 5% en las otras dos, lo que implica que un aumento de una unidad en aquellas se asocia con una disminución en la probabilidad de que la variable dependiente tome el valor Modelo 1, todo lo demás constante.

En el supuesto de la variable  $\text{controlinternet}$ , que responde la pregunta “*¿Qué tan exhaustiva es la vigilancia del contenido político en las redes sociales por parte del gobierno o sus agentes?*”, se observó que tiene un efecto negativo estadísticamente significativo, lo que demuestra que en la población estudiada, aquellos países que regulan bajo el Modelo 1 presentan una vigilancia del contenido en redes sociales muchísimo mayor que aquellas que regulan bajo el Modelo 3.

Así, si se tiene en consideración que algunos países que regulan bajo Modelo 3 controlan en cierta medida el contenido que se publica en las redes sociales -aunque no necesariamente lo censuran-, se puede inferir que aquellos países del Modelo 1 están constantemente verificando qué se publica y qué no, para garantizar la aplicación efectiva de la legislación que en cada caso sancionaron para dar respuesta a este fenómeno.

Por su lado, para la variable  $\text{elecciones limpias}$ , que contesta el interrogante “*¿Hasta*



*qué punto las elecciones se desarrollan de forma libre y limpia?”*, también se obtiene un efecto negativo estadísticamente significativo en el caso del Modelo 1, lo que implica que un aumento de una unidad en la variable "eleccioneslimpias" se asocia con una disminución de 0.354 en la probabilidad de que la variable dependiente tome el valor Modelo 1.

De esto se puede inferir que aquellos países como menores índices de libertad de expresión y mayor regulación sobre la creación y propagación de desinformación en redes sociales, poseen procesos eleccionarios menos libres y limpios.

Del proceso implementado, asimismo, no se obtuvieron resultados concluyentes para inferir si los países que regulan bajo Modelo 1 llevan adelante procesos de difusión de desinformación en línea; y tampoco se logró determinar tal extremo en el caso de los países del Modelo 3.

Finalmente, sobre la proporción de la variabilidad total de la variable dependiente que es explicada por las variables independientes incluidas en el modelo, para el Modelo 1, el valor de R<sup>2</sup> es 0.317, lo que significa que las variables independientes incluidas en el modelo explican el 31.7% de la variabilidad total de la variable dependiente Modelo 1; mientras que para el Modelo 3, el valor de R<sup>2</sup> es 0.106, lo que significa que las variables independientes incluidas en el modelo explican el 10.6% de la variabilidad total de la variable dependiente Modelo 3.

## **VII.- Conclusión.**

Es evidente que las nuevas tecnologías y la aparición de las redes sociales cambiaron definitivamente la sociedad del siglo XXI. Sin embargo, más allá de la infinidad de beneficios que implicó su aparición, el fenómeno de la desinformación en redes sociales continúa siendo una de las principales preocupaciones de los últimos años. A lo largo del mundo se extienden campañas de desinformación masiva, generando una alta afectación en materias como la política y la economía, que inciden en decisiones fundamentales, tal como es la elección de los gobernantes y del sistema democrático (Bradshaw et al., 2020).

A partir de ello, gran parte de la sociedad y la academia entendieron que los mecanismos de regulación eran necesarios, en tanto estas campañas de desinformación, mediante un proceso esquematizado y complejo, lograban influir en la subvertiente interna del derecho de libertad de opinión de las personas, que es justamente, la posibilidad de pensar libremente. Por eso, los Estados y las empresas de tecnología adoptaron medidas atinentes a la regulación de la creación y la propagación de desinformación en redes sociales para dar respuesta al fenómeno -Modelos 1, 2 y 3-, pero al mismo tiempo se alzaron críticas sobre cómo las prácticas de remoción de contenido en línea podían afectar el derecho de la libertad de expresión.

En este trabajo se planteó cuál era la fundamentación del tipo de regulación adoptada y su efectividad, y a partir de allí se partió de la hipótesis de que el índice de libertad de expresión de cada país en la región podía llegar a explicar el enfoque de regulación adoptado. Por tales razones, se realizó un estudio sobre 25 países ubicados en América del Sur, Central y el Caribe, para dar una respuesta de alcance regional, en el entendimiento de que la regulación de la desinformación podía variar región a región (Booth, 2017; Brogi & Bleyer-Simon, 2021).

El modelo estadístico permitió demostrar que el índice de libertad de expresión es estadísticamente menor en los países que adoptan el Modelo 1, confirmando de esta manera que los índices de libertad de expresión de cada país en la región explican en cierta medida cómo regulan la creación y propagación de desinformación en redes sociales. Esto es relevante para concluir que un modelo de regulación que encuadre en el Modelo 1, estará necesariamente asociado con un índice de libertad de expresión menor, al menos en el caso de América del Sur, Central y el Caribe.

Sin embargo, en términos de eficiencia y eficacia, nada indica que este Modelo sea más efectivo que, por ejemplo, el Modelo 2 o el Modelo 3 (Brogi & Breyer-Simon, 2021). Diversos estudios coinciden en que los Modelos en trato no son efectivos para combatir este fenómeno por sí solos, y que es necesario adoptar un enfoque multidimensional para dar respuesta a la problemática (European Commission, 2018)

En el ámbito europeo se dictó el Código Reforzado de Buenas Prácticas sobre Desinformación (European Commission, 2022), donde se analizan una serie alternativas que de forma conjunta, garantizan el ejercicio de la libertad de expresión pero al mismo tiempo buscan regular la creación y difusión de desinformación en las redes sociales. Si se relaciona ello con la información de alcance y aplicación regional obtenida en este trabajo, se puede concluir que cualquier política pública destinada a regular la creación y propagación de desinformación en redes sociales en América del Sur, Central y el Caribe, necesariamente deberá considerar:

-La necesidad de garantizar la libertad de expresión de las personas en las comunidades virtuales, siempre que no constituyan discursos de odio o aquellos otros prohibidos por la normativa del derecho internacional de los derechos humanos.

-Velar porque la restricción de contenido sea de *ultima ratio* y únicamente se configure en aquellos casos luego de superarse el test tripartito de control basado en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

-Evitar la sanción de legislación de carácter general o texto vago que permita a los Estados y/o las empresas de tecnología la remoción de contenido en supuestos amplios, sin respetar el debido proceso.

-La importancia de contar con acuerdos de colaboración con las empresas de tecnología para lograr un abordaje conjunto e interdisciplinario a la cuestión, evitando dejar en poder de aquellas la libertad de controlar qué contenido está permitido y cuál no en las redes sociales; así como también para brindar mayor transparencia sobre el funcionamiento de los algoritmos como esquema de negocio, buscando alternativas para promover una mayor pluralidad de fuentes de información independientemente de la cosmovisión del usuario.

-Implementar, sobre todo en procesos electorarios, controles por parte de las autoridades electorales sobre el contenido que se divulga en las redes sociales, y acordar con todas las partes involucradas sobre la importancia de desarrollar discursos libres de campañas de desinformación para garantizar la intangibilidad del proceso. A ello se le puede agregar la necesidad de lograr una mayor transparencia en la financiación de las campañas políticas y el destino de los recursos comunicacionales.

-Destinar mayor cantidad de recursos al chequeo de la información en línea y la comunicación ante supuestos de comprobación de desinformación, sobre todo al haberse acreditado que las campañas de desinformación suelen tener un *engagement* mucho mayor que lo relacionado a la verificación del contenido que se publica, como así también una mayor velocidad de difusión.

-Impulsar desde la educación primaria, secundaria y terciaria, procesos de alfabetización digital, para otorgar herramientas a los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, que los ayuden a identificar supuestos de desinformación, demostrando la importancia de la verificación cruzada, es decir, el chequeo con más de una fuente, y del pensamiento crítico.

-Fomentar la creación de más espacios de verificación de contenido en línea, otorgándoles mayor visibilidad en medios masivos de comunicación, además de las redes sociales.

-Fortalecer la cooperación internacional, al entender que el fenómeno es mundial y en la mayoría de los casos, las empresas de tecnología se encuentran presentes en una gran cantidad de países, involucrando organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

## Bibliografía.

- AGUIRRE, J. L. (2017). Mecanismos causales y process tracing. Una Introducción. *Revista SAAP*, 11(1).
- ANANSARINGKARN, P. & NEO, R. (2021). How can state regulations over the online sphere continue to respect the freedom of expression? A case study of contemporary ‘fake news’ regulations in Thailand. *Information & Communications Technology Law*, 30(3), 283-303. <https://doi.org/10.1080/13600834.2020.1857789>.
- ARENDRT, H. (1958). *The Origins of Totalitarianism*. The World Publishing Company.
- ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ). (2019). *Libertad de Expresión en Línea. Desafíos, oportunidades y tendencias en América Latina*.
- ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES. (2021). *Report on disinformation: Submission to the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/disinformation/2-Civil-society-organisations/Asociacion-por-los-Derechos-Civiles.pdf>.
- ASSOCIATION FOR PROGRESSIVE COMMUNICATIONS (APC). (2021). *Disinformation and freedom of expression. Submission in response to the call by the UN Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression for contributions to the annual thematic report to be presented to the Human Rights Council at its 47th session in June 2021*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/disinformation/2-Civil-society-organisations/APC-Disinformation-Submission.pdf>.
- BAADE, B. (2019). Fake News and International Law. *The European Journal of International Law*, 29(4), 1357–1376.
- BOLIVIA VERIFICA. (2022). Bolivia Verifica. <https://boliviaverifica.bo/>.
- BOOTH, R. E. (2017). *The Effect of Freedom of Expression and Access to Information on the Relationship between ICTs and the Well-being of Nations*. <https://core.ac.uk/download/pdf/301372006.pdf>.
- BRADSHAW, S. (2018). The impact of mass disinformation campaigns on geopolitics, news media, corporate communications and the culture of democratic societies. En *Carter-Ruck Report*. <https://www.carter-ruck.com/insight/fakes-news-authentic-views/responding-to-fake-news-through-regulation-and-automation/>.
- BRADSHAW, S., BAILEY, H., & HOWARD, P. N. (2020). *Industrialized Disinformation 2020 Global Inventory of Organized Social Media Manipulation*. Oxford Internet Institute.

- BROGI, E., & BLEYER-SIMON, K. (2021). Disinformation in the Perspective of Media Pluralism in Europe – the role of platforms. En *Nomos Verlagsgesellschaft mbH & Co. KG eBooks*. <https://doi.org/10.5771/9783748929789-507>.
- CALVO, E., & ARUGUETE, N. (2020). *Fake News, Trolls y otros encantos*. Siglo Veintiuno Editores.
- CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. (2018, agosto). *Acordada Extraordinaria 66/18*.
- CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. (2019). *Memorandum de Cooperación*. [https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/pdf/CNEyFacebook.pdf?fbclid=IwAR2XStfTJ\\_MDYsy500OTiIUpZsQpdKXjcLxUvcZWA0fqCgWO\\_BsiRuQGLUI](https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/pdf/CNEyFacebook.pdf?fbclid=IwAR2XStfTJ_MDYsy500OTiIUpZsQpdKXjcLxUvcZWA0fqCgWO_BsiRuQGLUI).
- CAMPINHO, B. B. (2019). Constitution, democracy, regulation of the Internet and electoral fake news in Brazilian elections | Constituição, democracia, regulação da Internet e fake news nas eleições brasileiras. *Publicum*. <https://doi.org/10.12957/publicum.2019.47211>.
- CENTER FOR DEMOCRACY & TECHNOLOGY, Thakur, D., & Hankerson, D. L. (2021). *Facts and their Discontents: A Research Agenda for Online Disinformation, Race, and Gender*.
- CENTRE FOR LAW AND DEMOCRACY. (2021). *Submission on an Annual Thematic Report on Disinformation*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/disinformation/2-Civil-society-organisations/UN-SR-on-FOE-CLD-Submission-Disinformation-Mar21-final.pdf>.
- COBO, C. (2019). *Acepto las Condiciones* (2019.<sup>a</sup> ed.). Fundación Santillana.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2013). *Libertad de Expresión e Internet*.
- ECONOMIC COMMISSION FOR LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN (ECLAC)/INTERNET & JURISDICTION POLICY NETWORK (I&JPN). (2020). *Internet & Jurisdiction and ECLAC Regional Status Report 2020*.
- EUROPEAN COMMISSION (2018). *A Multi-dimensional Approach to Disinformation: Report of the Independent High-Level Group on Fake News and Online Disinformation*.
- EUROPEAN COMMISSION (2022). *The 2022 Code of Practice on Disinformation*.
- GET SAFE ONLINE. (2021, 14 octubre). *Misinformation & Fake News - Get Safe Online Barbados*. Get Safe Online Barbados. <https://www.getsafeonline.bb/personal/articles/misinformation-fake-news/>.
- GÓMEZ, M. (2019). Principio de libertad de expresión en las redes sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Científica Ecociencia*, 6, 1-24. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.249>.
- GOVERNMENT INFORMATION SERVICE. (2022). *Fake news | GIS*. GIS. <https://gisbarbados.gov.bb/blog/tag/fake-news/>.
- HELM, R. K. & NASU, H. (2021, 8 febrero). Regulatory Responses to ‘Fake News’ and Freedom of Expression: Normative and Empirical Evaluation. *Human Rights Law Review*, 21(2), 302-328.

<https://doi.org/10.1093/hrlr/ngaa060>.

- HOUSE OF COMMONS DIGITAL, CULTURE, MEDIA AND SPORT COMMITTEE. (2019, febrero). *Disinformation and 'fake news': Final Report* (Eighth Report of Session 2017–19).
- HUMPRECHT, E., ESSER, F. & VAN AELST, P. (2020). Resilience to Online Disinformation: A Framework for Cross-National Comparative Research. *The International Journal of Press/Politics*, 25(3), 493-516. <https://doi.org/10.1177/1940161219900126>.
- INTERNATIONAL MONETARY FUND. (2022). <https://www.imf.org/external/datamapper/>.
- INTERNATIONAL TELECOMMUNICATION UNION (ITU). (2020). *Balancing Act: Countering Digital Disinformation while respecting Freedom of Expression*. <https://en.unesco.org/publications/balanceact>.
- JONES, K. (2019). Online Disinformation and Political Discourse. Applying a Human Rights Framework. *The Royal Institute of International Affairs*.
- L'ASSOCIATION EUROPÉENNE POUR LA DÉFENSE DES DROITS ET DES LIBERTÉS. (2019). *Countering Disinformation on Social Media*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Expression/disinformation/2-Civil-society-organisations/Association-europeenne-pour-la-defense-des-droits-et-de.pdf>.
- LEVUSH, R. (2019). Government Responses to Disinformation on Social Media Platforms: Argentina, Australia, Canada, China, Denmark, Egypt, European Union, France, Germany, India, Israel, Mexico, Russian Federation, Sweden, United Arab Emirates, United Kingdom. *Law Library of Congress*.
- MELO, V. E. (2022). *Fake News* (1ra. edición). Thomson Reuters.
- MEYER, T., & ALAPHILIPPE, A. (2021). Platform (un)accountability. Reviewing Platform Responses to the Global Disinfodemic One Year Onward. En *Nomos Verlagsgesellschaft mbH & Co. KG eBooks*. <https://doi.org/10.5771/9783748929789-507>.
- MIRÓ LLINARES, F. & GÓMEZ BELLVÍS, A. B. (2019, 29 noviembre). Freedom of expression in social media and criminalization of hate speech in Spain: evolution, impact and empirical analysis of normative compliance and self-censorship. *Spanish journal of legislative studies*, n° 1, 1-42. <https://doi.org/10.21134/sjls.v0i1.1837>.
- OBSERVATORIO LATINOAMERICANO DE REGULACIÓN DE MEDIOS Y CONVERGENCIA. (2020, julio). *Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas que garantice la libertad de expresión en línea y una Internet libre y abierta*.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2021). *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión* (A/HRC/47/25).
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2021). *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Irene Khan.

- OXFORD WORD OF THE YEAR 2016 | OXFORD LANGUAGES. (2016). Recuperado 12 de junio de 2022, de <https://languages.oup.com/word-of-the-year/2016/>.
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA. Reino de España. (2020, octubre). *Procedimiento de actuación contra la desinformación* (BOE-A-2020-13663).
- RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS & DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN Y OBSERVACIÓN ELECTORAL Y DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2019). *Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales*.
- REVERSO. (2021, 10 agosto). *Home - Reverso*. <https://reversoar.com/>.
- ROUDIK, P. (2019). Initiatives to Counter Fake News in Selected Countries. *The Law Library of Congress*.
- SANTOS, G. S. (2020). Social media, disinformation, and regulation of the electoral process: a study based on 2018 Brazilian election experience. *Revista de Investigações Constitucionais*, 7(2), 429. <https://doi.org/10.5380/rinc.v7i2.71057>.
- TAN, D. & TENG, J. (2020). Fake News, Free Speech and finding Constitutional Congruence. *Singapore Academy of Law Journal*, 32.
- TERUEL LOZANO, G. M. (2014). Libertad de expresión y censura en Internet. *Estudios de Deusto*, 62(2), 41. [https://doi.org/10.18543/ed-62\(2\)-2014pp41-72](https://doi.org/10.18543/ed-62(2)-2014pp41-72).
- TRANSATLANTIC HIGH LEVEL WORKING GROUP ON CONTENT MODERATION ONLINE AND FREEDOM OF EXPRESSION. (2019). *Actors, Behaviors, Content: A Disinformation ABC. Highlighting Three Vectors of Viral Deception to Guide Industry & Regulatory Responses*.
- UNESCO. (2021, julio). *Respuestas para combatir la desinformación en procesos electorales en Perú*. <https://es.unesco.org/news/unesco-peru-presenta-informe-respuestas-combatir-desinformacion-procesos-electorales>.
- UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE. (2022). *2022 Country Reports on Human Rights Practices*. <https://www.state.gov/reports/2022-country-reports-on-human-rights-practices/>.
- UNIVERSIDAD DE PALERMO. (2018). Tendencias de la libertad de expresión en Ecuador. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. Universidad de Palermo. (2018). Tendencias de la libertad de expresión en Ecuador. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad\\_de\\_expresion\\_en\\_Ecuador.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Ecuador.pdf).
- UNIVERSIDAD DE PALERMO. (2018). Tendencias de la libertad de expresión en México. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. Universidad de Palermo. (2018). Tendencias

- de la libertad de expresión en México. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad\\_de\\_expresion\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Mexico.pdf).
- UNIVERSIDAD DE PALERMO. (2018). Tendencias de la libertad de expresión en Perú. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. Universidad de Palermo. (2018). Tendencias de la libertad de expresión en Perú. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad\\_de\\_expresion\\_en\\_Peru.pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Libertad_de_expresion_en_Peru.pdf).
- UNIVERSIDAD DE PALERMO. (2019). Tendencias de la libertad de expresión en Colombia. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. <https://observatoriologislativocele.com/wp-content/uploads/Tendencias-de-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-en-Colombia.pdf>.
- UNIVERSIDAD DE PALERMO. (2019). Tendencias de la libertad de expresión en Guatemala. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. Universidad de Palermo. (2019). Tendencias de la libertad de expresión en Guatemala. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. <https://observatoriologislativocele.com/wp-content/uploads/Tendencias-de-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-en-Guatemala.pdf>.
- UNIVERSIDAD DE PALERMO. (2019). Tendencias de la libertad de expresión en Paraguay. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. Universidad de Palermo. (2019). Tendencias de la libertad de expresión en Paraguay. En *Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información*. [https://www.palermo.edu/Archivos\\_content/2019/cele/octubre/Tendencias-legislativas-en-Paraguay.pdf](https://www.palermo.edu/Archivos_content/2019/cele/octubre/Tendencias-legislativas-en-Paraguay.pdf)
- UNIVERSITY OF GOTHENBURG. (2022). *DEMOCRACY REPORT 2022 Autocratization Changing Nature?* [https://v-dem.net/media/publications/dr\\_2022.pdf](https://v-dem.net/media/publications/dr_2022.pdf).
- UNIVERSITY OF OXFORD, Bradshaw, S., & Howard, P. N. (2018). *Challenging Truth and Trust: A Global Inventory of Organized Social Media Manipulation*. <https://blogs.oii.ox.ac.uk/wp-content/uploads/sites/93/2018/07/ct2018.pdf>.
- VARIETIES OF DEMOCRACY (V-DEM) PROJECT. (2022). *V-Dem Codebook v11.1*. <https://www.vdem.net/static/website/img/refs/codebookv111.pdf>.
- WEIDENSLAUFER, C., & ROBERTS, R. (2020, noviembre). *Regulación de las «fake news» en el derecho comparado* (N.º 128414). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- WORLD BANK OPEN DATA. (2022). World Bank Open Data. <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.KN>